



BASES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTA ENTIDAD

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165,1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 y el artículo 9 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2016.

BASE 1ª.- PRESUPUESTOS QUE INTEGRAN EL GENERAL.

El presupuesto General de esta Entidad queda integrado por los siguientes:

PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN:

- Estado de Gastos _____ 1.598.642,31 euros.
- Estado de Ingresos _____ 1.598.642,31 euros.

BASE 2ª.- NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

Los créditos para gastos de los diferentes presupuestos que integran el general de esta Entidad, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante a nivel de aplicación presupuestaria. No obstante, la vinculación de las aplicaciones presupuestarias queda establecida a nivel de grupo de programa con respecto a la clasificación por programas y a nivel de capítulo respecto a la clasificación económica

BASE 3ª.- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

1. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

A) En el presupuesto de la Entidad Local.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación se ordenará la incoación por el Presidente de los siguientes expedientes:

- De concesión de crédito extraordinario.
- De suplemento de crédito.

Estos expedientes se financiarán:

- Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Con nuevos ingresos no previstos.
- Con mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de los créditos de partidas de gastos no comprometidos, siempre que se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

B) En los Presupuestos de los Organismos Autónomos:

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en los Presupuestos de los Organismos Autónomos, se incoará por el Órgano competente de dichos Organismos alguno de los expedientes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, limitándose a proponer su aprobación, remitiéndose



posteriormente a la Entidad Local para su tramitación conforme a lo que se dispone en el apartado siguiente.

C) Tramitación:

Se requerirá expediente en donde conste:

- Informe de la Intervención y Dictamen de la Comisión
- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial
- Aprobación definitiva por el Pleno del expediente, en el supuesto de haberse presentado reclamaciones, en otro caso al acuerdo aprobatorio inicial se considera como definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación de la modificación en el “Boletín Oficial de la Corporación”, si se tuviese, y resumido por capítulo en el Boletín Oficial
- Simultáneamente al envío del anuncio de publicación indicado en el apartado anterior, se remitirá copia a la comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

2. Ampliaciones de Crédito:

Las Partidas del presupuesto de gastos que a continuación se relacionan, tienen la consideración de ampliables.

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL
2.23.231.13.130	Personal laboral fijo	30.000,00 €
2.23.231.13.131	Personal laboral temporal	48.000,00 €
2.23.231.16.160	Cuotas sociales	28.000,00 €
2.23.231.48.480	A familias e instituciones sin fines de lucro	5.800,00 €
2.24.241.60.609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	16.000,00 €
2.24.241.61.619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	16.000,00 €
2.24.241.62.621	Terrenos y Bienes naturales	128.000,00 €
2.24.241.62.622	Edificios y otras construcciones	85.000,00 €
2.24.241.62.627	Proyectos complejos.	28.800,00 €

Las referenciadas aplicaciones están destinadas a gastos financiados con los siguientes recursos expresamente afectados a aquellas.

CONCEPTO PRESUPUESTO DE INGRESOS	AFECTADO A LA PARTIDA DE GASTO
721.00	2.24.241.60.609
761	2.24.241.61.619
	2.24.241.62.621
	2.24.241.62.622
461	2.23.231.13.130
	2.23.231.13.131
	2.23.231.16.160
750.80	2.24.241.62.627
	2.23.231.48.480

• *Tramitación del expediente:*

Las ampliaciones de crédito para su efectividad, requieren expediente en donde se haga contar:

- Certificación del interventor en donde se acredite que en el concepto o conceptos de ingresos especialmente afectados a los gastos con partida ampliables, se ha reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

- Que los recursos afectados no proceden de operaciones de Crédito.

La determinación de las cuantías y aplicaciones de gastos objeto de las ampliaciones de Crédito.



- Aprobación de la ampliación por el presidente de la Corporación Local, si la operación se refiere a su propio presupuesto o por el órgano individual de mayor jerarquía del Organismo Autónomo en los presupuestos de esta clase de Corporaciones.

3. Transferencias de Créditos:

A) En el Presupuesto de la Entidad Local:

Los créditos de las diferentes aplicaciones de gastos del Presupuestos de la Entidad Local pueden ser transferidos a otras aplicaciones, previa tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

• *Régimen:*

Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004.

• *Órgano competente para su autorización:*

- El Presidente de la Entidad Local, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintos grupos de función, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función, a propuesta de los respectivos Concejales Delegados o por iniciativa propia. En los mismos supuestos y dentro de los presupuestos de los Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá al órgano individual de mayor jerarquía de la Corporación.

- El pleno de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos grupos de función, tanto si afectan al presupuesto de la propia Entidad Local, como a los de los Organismos Autónomos de ella dependientes.

• *Tramitación:*

- Las transferencias autorizadas por el Presidente, requerirán informe previo de la Intervención y de la Comisión de Hacienda. Entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

- Las transferencias de la competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 1 c) de esta Base.

En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

B) En los presupuestos de los Organismos Autónomos.

• *Órgano competente para su autorización:*

- El Presidente u Órgano individual de superior rango del Organismo, en las transferencias de créditos entre partidas pertenecientes al mismo grupo de función o que se refieran a altas y bajas de créditos de personal.

- Si afectan a créditos pertenecientes a distintos grupos de función, el Órgano que tenga atribuida, según los estatutos del organismo, la competencia para proponer al Ente Local la aprobación de su presupuesto, le corresponde también la propuesta de aprobación del expediente de Transferencias.

• *Tramitación:*

- Informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

- Las que sean autorizadas por el presidente u Órgano individual correspondiente, requieren informe del Interventor Delegado del Organismo y resolución de dicho presidente aprobatorio del expediente.

- Las transferencias que se refieran a distintos grupos de función, deberán aprobarse por el Pleno de la Entidad Local con el cumplimiento de los mismos requisitos indicados en el apartado 1 c) de esta Base.

4. Generación de Créditos por ingresos.

Podrán incrementarse los créditos presupuestarios del estado de gastos como consecuencia de ingresos de naturaleza no tributaria procedentes de las operaciones a que se refiere el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 para lo cual se formará expediente que deberá contener:



- Certificación del Interventor de haberse ingresado o la existencia del compromiso de ingresar el recurso en concreto: aportación, subvención, enajenación de bienes, ingresos por prestación de servicios o reembolso de préstamos. La certificación deberá efectuarse teniendo a la vista el documento original por el que se origine el compromiso o la obligación en firme de ingreso por la persona física o jurídica en particular.

- Informe en el que se deje constancia de la Existencia de correlación entre el ingreso y el crédito generado.

- Los créditos generados con base en derechos reconocidos en firme pero no recaudados, no serán ejecutivos hasta que se produzcan los ingresos.

- Determinación concreta de los conceptos del presupuesto de ingresos donde se haya producido un ingreso o compromiso de ingreso no previsto en el presupuesto inicial o que exceda de su previsión inicial y la cuantía del ingreso o compromiso.

- La fijación de las partidas presupuestarias de gastos y el crédito generado como consecuencia de los ingresos afectados.

• *Aprobación:*

Corresponde la aprobación del expediente al presidente de la Entidad, previo informe del Interventor. En caso de los Organismos Autónomos, la aprobación corresponderá al Órgano individual de mayor jerarquía de la Corporación, previo informe del Interventor.

• *Generación de créditos por reintegro de pagos:*

En este supuesto el reintegro del pago debe corresponderse con aquellos en que el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se efectúen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. No exigiéndose otro requisito para generar crédito en la partida de gastos donde se produjo el pago indebido, que el ingreso efectivo del reintegro.

5. Incorporación de remanentes de crédito.

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los créditos de aquellas partidas presupuestarias de gastos que forman el Presupuesto general, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente, en la forma que a continuación se indica:

a) Créditos que pueden ser incorporados:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de créditos y las transferencias de créditos, que hayan sido aprobadas en el último trimestre del ejercicio.

- Los créditos que cubran compromisos o disposiciones de gastos aprobados por los órganos de la Corporación que a 31 de diciembre no hayan sido aprobadas por el órgano competente como obligación reconocida y liquidada.

- Los créditos por operaciones de capital.

- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

b) Créditos que no pueden ser incorporados:

- Los declarados por el Pleno de la Corporación como no disponibles.

- Los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo los que amparan proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

c) Requisitos para la incorporación de remanentes:

• *Incoación de expediente que deberá contener:*

→ Justificación de la existencia de suficientes recursos financieros que habrán de consistir en alguno de los siguientes:

▪ Remanente líquido de tesorería.

▪ Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

▪ En el supuesto de incorporación de créditos con financiación afectada preferentemente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar y en su defecto los indicados en los apartados a) y b) anteriores.



- En el supuesto de financiación con nuevos o mayores ingresos se producirá una modificación del presupuesto inicial del concepto presupuestario en que se haya obtenido el mayor ingreso, o se creará nuevo concepto presupuestario para recoger el nuevo ingreso no previsto.
- Cuando la financiación se produzca mediante el remanente líquido de tesorería su importe se hará constar en el concepto 870.02 del presupuesto de ingresos.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el órgano que se indica a continuación.
- Órgano competente para aprobar las incorporaciones de crédito:
- En el presupuesto de la Entidad Local, el presidente de la misma.
- En el de los Organismos Autónomos, el órgano individual de mayor rango conforme a los Estatutos.

6. Bajas de créditos por anulación.

Siempre que los créditos de las diferentes partidas de gastos de los presupuestos que integran el general, puedan ser reducibles o anulables sin perturbación del respectivo servicio al que vayan destinados, podrán darse de baja, con la observancia de los siguientes requisitos:

- Formación de expediente a iniciativa del Presidente, el Pleno o en el caso de los Organismos Autónomos del órgano competente para proponer la aprobación de sus presupuestos conforme a sus Estatutos.

- Informe de la Comisión de Hacienda.
- Informe del Interventor.
- Aprobación por el pleno de la Entidad Local.

• *Tramitación.*

Cuando las bajas de créditos, se destinen a financiar suplementos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquellos, siendo su tramitación la que indica en el apartado 1 de esta Base referente a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

En el supuesto de que las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos o aquella finalidad que se fije por acuerdo del pleno de la Entidad Local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

BASE 4ª.- NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PREUSPUESTOS.

a) Autorización y disposición de gastos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, la autorización y disposición corresponderá:

1. Al Pleno de la Corporación, para:
 - La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o de 3.000.000 de euros.
 - La contratación de obras, servicios y suministros cuya duración exceda de cuatro años y su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto a los 6.000.000 de euros, en cualquier caso.
 - El reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando no exista dotación presupuestaria, operaciones de concesión de quita y espera.
 - Aquellos gastos en asuntos de su competencia.
2. Al presidente para:
 - La contratación de obras, servicios y suministros que no tengan una duración superior a cuatro años y no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso los 6.000.000 de euros.
 - La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni de 3.000.000 de euros.
 - Aquellos gastos que estén dentro de los límites de su competencia.
 - Todos aquellos gastos que expresamente le atribuyan las leyes y los que aquéllas asignen al Municipio, y no encomiende a otros órganos.



3. La autorización y disposición de gastos que afecten a poscréditos de los presupuestos de los Organismos Autónomos, corresponderá a los órganos de dichas corporaciones de acuerdo con la atribución de competencias que sus Estatutos establezcan.

b) Reconocimiento o liquidación de obligaciones.

El reconocimiento de las obligaciones, una vez adoptado legalmente el compromiso de gastos, corresponderá al presidente de la Entidad, y en los Organismos Autónomos, al órgano que los correspondientes Estatutos designen y en su defecto al órgano individual de mayor rango.

c) Ordenación del pago.

La ordenación de pagos de aquéllas obligaciones previamente reconocidas corresponderá al presidente de esta Entidad Local, y en los Organismos Autónomos al Órgano que los correspondientes Estatutos designen y en su defecto al órgano individual de mayor rango.

d) Justificación previa a todo pago.

No podrán expedirse órdenes de pago sin que previamente se haya acreditado documentalmente ante el Órgano competente para reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor y todo ello de conformidad con las resoluciones aprobatorias de la autorización y compromiso del gasto.

e) Exigencia común a toda clase de pagos.

El Tesoro Pagador exigirá la identificación de las personas a quienes pague cuando para él fuesen desconocidas mediante dos testigos de buena reputación, y, a ser posible, contribuyentes. No quedará exento de responsabilidad directa y personal si se incumpliese dicho requisito.

El tesorero será responsable si se efectúan pagos: sin la exhibición, para ser anotado, del número del documento Nacional de identidad o NIF, sin acreditar estar al corriente de pago de la Licencia Fiscal, Impuesto retransmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, o sin efectuar las retenciones a cuenta del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. O Sociedades, o cualquier otro tributo exigido por la legislación vigente. La falta de estos requisitos le hará responsable con arreglo a las leyes.

Los pagos a personas que no supiesen firmar o estuviesen imposibilitadas, exigirán dos testigos que lo hagan a su ruego y la impresión de la huella dactilar del interesado en el documento.

Los que actúen como representantes de herencias acreditarán, con la documentación respectiva, que obran con suficiente autorización de los titulares de las mismas. Respecto a incapacitados y menores obrarán en su nombre sus representantes legales.

f) Acumulación de las fases que integran el proceso de gestión del gasto, u operaciones mixtas.

En un solo acto administrativo, se podrá acumular la autorización y la disposición del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer al servicio, obra o suministro a realizar. Asimismo se podrán acumular en un solo acto las fases de autorización-disposición y reconocimiento o liquidación de la obligación, cuando se refieran a gastos de carácter ordinario sin incluirse los extraordinarios o de inversión.

En todo caso para que proceda la acumulación de las distintas fases de gestión del gasto, será requisito imprescindible que el órgano que adopte la decisión, tenga competencia originaria, delegada o desconcentrada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

BASE 5ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

La realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará a lo que dispone el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004 y artículos 79 a 87 de Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Para los programas y proyectos de inversión siguientes: adquisición vehículos, maquinaria o instalaciones técnicas

Se podrán adquirir compromisos de gastos para los ejercicios posteriores al presente hasta el importe que se indica:



- En el primer ejercicio inmediato siguiente según RD 500/90
- En el segundo ejercicio inmediato siguiente.....según RD 500/90
- En el tercer ejercicio inmediato siguiente según RD 500/90
- En el cuarto ejercicio inmediato siguiente según RD 500/90
- En los ejercicios siguientes según RD 500/90

BASE 6ª JUSTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LA ENTIDAD POR LOS PERCEPTORES DE SUBVENCIONES Y JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS.

Los perceptores de subvenciones con cargo a los presupuestos que integran al general deben acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Corporación, mediante certificación del Interventor de la misma en el que se haga constar que vencidos los plazos de ingreso en periodo voluntario no existe deuda alguna pendiente de pago por el titular de la subvención.

Una vez aprobada y entregada la subvención, la persona perceptora de la misma, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante cuenta detallada en donde se aportarán las facturas y demás documentos que acrediten la inversión en la finalidad para la que fue concedida. La cuenta deberá rendirse dentro de los tres meses siguientes al cobro de la subvención y ante e interventor de la Corporación.

BASE 7ª.- DE LAS ÓRDENES DE PAGO.

a) Las órdenes de pago se acomodarán al plan de distribución de fondos que se establezca por el ordenador de pagos de cada uno de los presupuestos que como máximo tendrá una periodicidad mensual. Mediante decreto del ordenador de pagos se materializarán las órdenes de pago que se expresarán en relaciones en las que se harán constar, los importes bruto y líquido del pago, la identificación del acreedor y la aplicación presupuestaria correspondiente.

Cuando el reconocimiento de la obligación y la orden de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes bruto y líquido se podrá reflejar en relaciones adicionales, y con base en estas se podrá proceder al pago individual mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras indicadas por los interesados, figurando como perceptor el banco o entidad financiera encargado de ejecutar las órdenes de transferencia.

b) Justificación de los pagos.

Para autorizarse un mandamiento se exigirá la factura original sin el recibí, pero garantizada por el sello o firma de la casa suministradora. El Recibí lo exigirá el Señor Tesorero en la factura y en el libramiento, y se paga fuera de la localidad, como los justificantes del acuse de recibo que envíen los respectivos acreedores.

En ningún caso se pagarán cantidades con copias simples de facturas, documentos o justificantes de pago.

Los haberes fijados en presupuestos se librarán, salvo disposición legal en contrario. Por doceavas partes y meses vencidos.

Los jefes de las oficinas acreditarán que los funcionarios o personal laboral comprendidos en las Nominas han prestado los servicios que en ellas se señalan y retribuyen.

BASE 8ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los anticipos de caja fija, se regirán por lo dispuesto en los artículos 73 a 76 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y por lo que a continuación se dispone:

a) Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante anticipos de caja fija, serán las siguientes:

- Para material de oficina no inventariable:
- Para gastos de locomoción y dietas



- Para entretenimiento y conservación
- b) Límites cuantitativos:
La cuantía global de todos los anticipos de caja fija no podrá sobrepasar la cantidad de 1.000,00 € (euros). Individualmente las cantidades que se paguen por caja fija no podrán ser superiores a la cifra de 500,00 € (euros). Debiendo antes de autorizarse las entregas de los anticipos emitirse informe por la Intervención sobre la posibilidad de llevarse a cabo sin perjudicar la Tesorería de la Corporación.
- c) Régimen de reposiciones.
Las órdenes de pago de reposición de fondos deberán ser aplicadas a las partidas presupuestarias a que correspondan las cantidades justificadas, no pudiendo sobrepasar el importe de dichas justificaciones.
- d) La provisión inicial de fondos para anticipos de caja fija se registrará como un movimiento interno de tesorería, desde la tesorería operativa de la Corporación a la tesorería restringida de pagos en caja o en bancos e instituciones de crédito.
- e) Los pagos serán realizados por el cajero cuando así se acuerde por el Concejal delegado de quien dependan los servicios a que vayan destinados los anticipos, y siempre antes de la aprobación de la cuenta justificativa, exigiéndose previamente informe del Interventor General y la anotación contable del pago.
- f) Cuando a 31 de diciembre existan pagos que estén pendientes de justificación se procederá previo informe del Interventor en donde se haga constar la cuenta representativa del gasto, a contabilizar la operación como pendiente de aplicar al presupuesto.
- g) La cuenta justificativa será rendida por el tesorero de la Corporación y sometida para su aprobación si procediera, al Órgano competente para el reconocimiento de la obligación, previo informe del Interventor, donde se haga constar la existencia de consignación presupuestaria en la aplicación que recoja el gastos según la naturaleza del mismo y la procedencia de llevar a cabo la fase contable A-D-O, así como la imputación del gasto y presupuestaria.

BASE 9ª.- DIETAS Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y FUNCIONARIOS.

Serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos pro comisión de servicio o gestión oficial, que previamente haya aprobado la Corporación o su Presidente según sus competencias. En estos casos se devengarán, asimismo las dietas correspondientes a la cuantía individual que a continuación se expresa:

Dietas por traslado fuera de la localidad del Presidente y miembros de la corporación, **44,00 € (euros)** diarios.

Las dietas asignadas a los funcionarios y contratados de la Corporación se regirán por lo preceptuado en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de 18.04.86.

BASE 10ª.- PAGOS A JUSTIFICAR.

- a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago a justificar:

Las órdenes de pago a justificar tienen como antecedentes las fases de autorización y disposición de la ejecución del presupuesto de gastos.

Las órdenes de pago a justificar se adoptarán por el ordenador de pagos con base en relaciones de órdenes de pago o de manera individual mediante el documento correspondiente.

En las citadas relaciones o documento individual se hará constar el importe bruto o líquido, la identificación del acreedor, así como el del perceptor de los fondos a justificar, además de la aplicación presupuestaria que deberá coincidir con la establecida en la fase de disposición del gasto, indicándose si su importe se debe consignar en cuentas restringidas de pagos a justificar o en caja para pagos a justificar.

Los pagos a justificar se contabilizarán cargando la cuenta 5585 libramientos para provisiones de fondos, abonándose la cuenta 400 acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto corriente, sin que se carguen las cuentas representativas de la imputación económica, con lo que la obligación queda reconocida.



b) Situación y disposición de los fondos:

Los fondos librados a justificar serán situados por la tesorería municipal en las correspondientes cuentas restringidas de pagos, de los cuales podrá disponer el perceptor mediante el correspondiente documento acreditativo de la entrega, firmado por el mismo. De dichas entregas se dará cuenta a los servicios contables de la Corporación para su contabilización con cargo a la cuenta 558.0 provisiones de fondos para pagos a justificar pendiente de justificación, adjuntándose el citado documento justificativo de las entregas.

c) Pagos con fondos a justificar:

Los pagos que el perceptor de los fondos efectúe a los acreedores finales, deberán efectuarse previa la entrega pro éstos de las facturas o documentos donde se reflejen el material o servicio prestados a la Corporación, así como el recibí de su importe. Debiendo contabilizarse los citados pagos en la cuenta 558.0 provisiones de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación.

d) Contabilidad y control:

Las ordenes de pagos a justificar deberán ser contabilizadas par que en todo momento se refleje: la aprobación del ordenador de pagos, la clase de gastos a los que se apliquen, los pagos realizados antes de la aprobación de la cuenta, así como los posibles reintegros que se lleven a cabo.

Se llevará control de los pagos a justificar en donde se haga constar:

- El año del presupuesto.
- La aplicación presupuestaria.
- Su importe.
- La fecha de su aprobación pro el ordenador de pagos.
- El nombre del preceptor
- La fecha de justificación
- Cualquier otro dato relacionado con dichos fondos.

e) Limites cuantitativos.

Los pagos a justificar sólo pueden autorizarse en cuantías que no superen los 200,00 € (euros) que hayan de ser abonados a cada acreedor o proveedor.

f) Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables:

Se pueden aplicar a cualquier aplicación presupuestaria con excepción de los gastos de inversión, y siempre que los documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento del a expedición de la orden de pago.

g) Régimen de las justificaciones:

Los perceptores de las órdenes de pago vienen obligados a rendir cuenta justificativa ante el ordenador de pagos, en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los fondos. No pudiendo expedirse al mismo perceptor nuevas órdenes de pago a justificar por los mismos conceptos presupuestarios cuando tuviera en su poder fondos pendientes de justificación.

La aprobación de la cuenta justificativa por el ordenador de pagos u órgano en quien delegue, dará lugar a la imputación económica de los gastos realizados, salvo que llegado el 31 de diciembre existan gastos realizados pro el perceptor pendientes de justificación, en cuyo caso endecha fecha se contabilizará la imputación económica con abono a la cuenta 558.6 gastos realizados con provisión de fondos para pagos a justificar pendientes de justificación, y al aprobación de la cuenta se cargará la 558.6 con abono a la cuenta 558.0 que haya recogido los pagos realizados por el perceptor pendientes de justificación.

BASE 11ª.- NORMAS SOBRE SUBVENCIONES O DONATIVOS.

Los ingresos relativos a subvenciones, auxilios o donativos y operaciones de crédito presupuestados, deberán justificarse con la copia certificada del documento acreditativo del derecho de la corporación a su utilización. Hasta que no se disponga de tales documentos, la disponibilidad de los



créditos presupuestarios quedará condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los mismos.

BASE 12ª.-REMANENTE DE TESORERÍA

A los efectos de cuantificación del remanente de tesorería a que hace referencia al artículo 103 de Real Decreto 500/90, se considerarán derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación los siguientes:

Cuando haya transcurrido cuatro años desde la fecha del reconocimiento o liquidación del derecho, su cuantía sea inferior a.....euros y no se refieran a recursos cuyo cobro esté cubierto con aval bancario u otra garantía considerada como suficiente por la Corporación.

BASE 13ª.- ASIGNACIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

Todos los miembros percibirán **12,00 €** (euros) por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, salvo aquellos con dedicación exclusiva o parcial.

BASE 14ª.- RÉGIMEN RETRIBUTIVO Y OFERTA DE EMPLEO.

Actualización retribuciones.

Se estará a lo previsto en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016

En el año 2016 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 (Art. 19 Ley Presupuestos Generales del Estado)

En cualquier caso se realizarán las adecuaciones retributivas necesarias que tengan carácter singular y excepcional

En virtud de lo previsto en el Estatuto Básico del empleado Público, Ley 7/2007 de 12 de abril, el personal laboral fijo, tiene derecho a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad, mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación.

BASE 15ª CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CRÉDITOS DE INVERSIONES.

Se procederá a la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones en los términos del art. 34 de la *Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2016, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.



Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

BASE 16ª. DEDICACIÓN PARCIAL

Según el artículo 75 de la ley 7/85, los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes; organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Según el Artículo 75 bis Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales:

1 Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:



HABITANTES

1.000 a 5.000

REFERENCIA

Secretario de Estado -60%.

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, (art. 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016).

Determinación de los cargos que llevan aparejado la dedicación parcial y retribuciones de los mismos y porcentaje de dedicación:

CONCEJAL/A 1º TENIENTE ALCALDE	75%	793,96 €/MES
CONCEJAL/A 2º TENIENTE ALCALDE	50%	529,30 €/MES

BASE 17ª. FUNCIONES DE TESORERÍA

El art. 92. Bis de la Ley 7/85; según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 10/2015 de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, indica que son funciones públicas necesarias en las Corporaciones Locales:

“Artículo 92 bis Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

No obstante, en los municipios de gran población se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título X de la presente Ley y en los municipios de Madrid y de Barcelona la regulación contenida en las Leyes 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona respectivamente.”

2. La escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se subdivide en las siguientes subescalas:

a) Secretaría, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.a) anterior.

b) Intervención-tesorería, a la que corresponden las funciones contenidas en el apartado 1.b).

c) Secretaría-intervención a la que corresponden las funciones contenidas en los apartados 1.a) y 1.b).

(...)

4. El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

La Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local según la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; establece:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA. Régimen transitorio de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal

En tanto no entre en vigor el Reglamento previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria referida a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del citado artículo.

Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionario de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos, casos deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del Grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.



Los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Las referencias a la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se entenderán hechas a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A raíz de dicha modificación y para unificar criterios en su aplicación se ha recibido una interpretación de la Dirección General de la Función Pública, de la que se extraen dos conclusiones básicas:

- La imposibilidad de desempeño de la Tesorería por concejales
- Entre tanto se produce un desarrollo reglamentario, y en los municipios de menos de 5.000 habitantes, ante la imposibilidad de agrupación, nombramiento accidental, acumulación, etc..., de forma transitoria la misma persona puede desempeñar las funciones de Secretaría, intervención y Tesorería

Este periodo transitorio se extiende, en principio hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo modificación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, lo que exigirá la correspondiente adecuaciones retributivas para 2016 y sucesivos ejercicios y según el desarrollo que se produzca de la habilitación nacional, en los municipios que hasta ahora no tienen puesto de Tesorería.

Por consiguiente, se deja sin efecto la atribución de las funciones de Tesorería a Concejales de la Corporación efectuada en Sesión del Ayuntamiento Pleno de 01.07.2015

Transitoriamente en el municipio de El Valle, como en otros de nuestro entorno, se desempeñará el puesto por la misma persona, adecuándose el complemento de destino que se fija en el nivel 30. Así mismo se considera conveniente adecuar el nivel del funcionario auxiliar administrativo que realizará tareas auxiliares en Tesorería, fijándose en 14

BASE 18ª. REINTEGRO SALDOS DEUDORES PTE 2008, 2009 y 2013.

Las cantidades pendientes de reintegro de la Participación en los Tributos del Estado de los años 2008 y 2009, que ascienden respectivamente a 20.841,27 € y 27.505,83 € y que según la Disposición Final Décima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, serán objeto de reintegro en 120 mensualidades.

En lo que respecta a la cantidad pendiente de reintegro de la Participación en los Tributos del Estado del año 2013, ha sido aprobada la petición de reintegro del Ayuntamiento de El Valle a 10 años

BASE 19ª

Se contratará la correspondiente operación de crédito a corto plazo, en virtud de lo previsto por el art. 51 de la Ley de Haciendas Locales, para la gestión de cobro de recibos de agua, basura, alcantarillado y depuración y tratamiento, ajustándose al principio de prudencia financiera.

BASE 20ª

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto por la legislación vigente, en particular la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, sobre principios generales, y su instrumentación.

El Alcalde-Presidente.
Fdo.: Juan Antonio Palomino Molina